



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0154-2022**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001059 (UT/22/00984)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender su solicitud ..... 2
  - C. Suspensión de plazos ..... 3
  - D. Ampliación del plazo ..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 3
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de la clasificación ..... 7
  - C. Fundamento legal ..... 14
  - D. Modalidad de entrega ..... 14
  - E. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 18
  - F. Determinación ..... 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031422001059.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de abril de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001059
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00984
- f. **Información solicitada:**

*“COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION DE\*\*\*\*\*” (sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

| ÓRGANOS CENTRALES |       |                                |                                |  |  |
|-------------------|-------|--------------------------------|--------------------------------|--|--|
| Con-sec.          | Área  | Fecha de turno                 | Fecha(s) de respuesta          | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)   | Tipo de información  |
| 1.                | DEA   | 18/04/2022<br>Dentro del plazo | 15/04/2022<br>Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-0957-2022 | <b>Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI</b> |
| 2.                | DERFE | 28/04/2022<br>Dentro del plazo | 09/05/2022<br>Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0453 /2022   | <b>Confidencialidad total</b>                              |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

| ÓRGANOS CENTRALES                         |        |                                |                                |   |  |
|---|--------|--------------------------------|--------------------------------|---|--|
| Con-sec.                                  | Área   | Fecha de turno                 | Fecha(s) de respuesta          | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)      | Tipo de información  |
| 3   | DESPEN | 18/04/2022<br>Dentro del plazo | 18/04/2022<br>Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/159/2022 | <b>Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI</b> |
| Fecha de gestión más reciente: 09/05/2022 |        |                                |                                |   |  |

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 5 de mayo todos de 2022, reanudándose el 6 de mayo de la presente anualidad.

### D. Ampliación del plazo

El 13 de mayo de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0019-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

## 2. Acciones del CT

El 17 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)

El CT consideró relevante dar a conocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RRA 10456/18, instruyó a al INE hacer del conocimiento de las personas solicitantes la dirección electrónica para verificar la existencia y vigencia de las credenciales para votar. En ese sentido se proporciona lo siguiente:

Liga electrónica: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

1. Se deberá seleccionar el modelo de la credencial para votar que desee verificar se encuentre vigente como identificación oficial y se encuentre en lista nominal de electores.

**Verificar credenciales modelo E, F, G y H**

- “E” Emisión a partir de julio de 2014
- “F” en el extranjero a partir de febrero de 2016
- “G y H” Emisión a partir de diciembre de 2019

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

1. CIC 2. Identificador del Ciudadano



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

### ➤ Modelo C (Emitidas durante el año 2008)

Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el modelo C, clave de elector, número de emisión, número OCR, y el captcha de verificación.

Verificar credenciales modelo C

Se incluyen las credenciales modelo C emitidas en el 2008

Los modelos de credenciales A y B ya no son vigentes, para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

1. Clave de Elector

2. Número de Emisión

3. Número Vertical (OCR)

1. CLAVE DE ELECTOR

000000000000000000

Escribe los 18 dígitos de la clave

2. NÚMERO DE EMISIÓN

00

Escribe los 2 dígitos del número

3. NÚMERO OCR

0000000000

No soy un robot

### ➤ Modelo D (Emitidas durante los años 2009 a 2013)

Para el Modelo D, código de Identificación de la credencial, número OCR, y el captcha de verificación.

Verificar credenciales modelo D

Se incluyen las credenciales modelo D emitidas en el 2013

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MÉXICO

INSTITUTO FEDERAL DE ELECTORES

CREDECIAL PARA VOTAR

Nombre: GÓMEZ VELAZQUEZ MARGARITA

Domicilio: C. PITADORAS 1253 INT. 4 CCL. MORELOS 04800

CLIA: IIMALPA DE MORELOS, D.F.

Identificación: GARCÍA HERRERO 2501 M1100

CURP: GOMV1800705MCLMLR01 Año de registro: 2008 02

Estado: DF Municipio: 004 Sección: 0747

Localidad: 0001 Emisión: 2014 Vigencia: 2024

1. CIC

2. OCR

IDMEX1836577170<<-0747116375842

8007057M1812315MEX-02<<-12345<-7

GOMEZ-VELAZQUEZ<<-MARGARITA<<<<

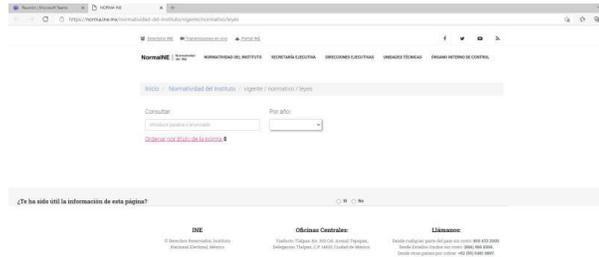
### ➤ Modelo E (Emitidas a partir de 2014 a la fecha).

Para el Modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022



Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, establece el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada como confidencial, el área responsable de poseer deberá remitir a la UT la información y el CT deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, al fin de brindarle una respuesta certera.

Es importante precisar que por lo que respecta a información solicitada que obra en el padrón electoral contiene datos clasificados como confidenciales, de conformidad con 126, numeral 3 de la LGIPE, establece que los documentos, datos e información que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.

Con el fin de robustecer lo plasmado en el párrafo anterior se citan los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del INE para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, que establecen que los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE, mismos que se citan para su apreciación:

### **“Artículo 5**

*Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son los siguientes: (...)*

*d) Entidad federativa, municipio, localidad y manzana que corresponden al domicilio de las y los ciudadanos. (...)*” **Sic**

### **“Artículo 6**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

*Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral serán estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE.*

*Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la LGIPE y la normativa de este Instituto en materia de acceso, verificación y entrega de datos personales y para la atención de requerimientos de autoridades competentes.” Sic*

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que es **inexistente** la información, esta debe ser protegida (**confidencialidad total**), por lo que el CT verificó que la **declaración y clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

| Punto único                                      |   |  |   |
|--|---|--|---|
| “COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION *****” (sic) |   |  |   |
| Qué área respondió                               | Cómo respondió                                      | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)  | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)  |
| DEA  | Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI | Sí, el área comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos y sistemas de nómina, no se obtuvo resultado de que existió o existe alguna relación laboral entre la persona mencionada y este Órgano Autónomo, siendo ésta inexistente. | Sí, el área señala que, “De conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción III; y 36, numeral 4 del |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

| Punto único                                      |                        |  |  |
|--|------------------------|--|--|
| "COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION *****" (sic) |                        |  |  |
| Qué área respondió                               | Cómo respondió         | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)  | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)   |
|  |                        | El área retoma como soporte el criterio 07/17 <sup>1</sup> emitido por el INAI.  | <i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública...</i> <b>Sic</b>   |
| DERFE  | Confidencialidad total | Sí, el área señala que, se clasifica como confidencial total, el certificado de defunción de la persona a la que se hace referencia. | Sí, el área señala que; "de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y en el ámbito de competencia de esta Área Responsable..." <b>Sic</b> |

<sup>1</sup> Las áreas DEA y DESPEN declararon la inexistencia de la información, citando el criterio 07/17 emitido por el INAI, el cual se plasma a continuación: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

| Punto único                                      |   |  |   |
|--|---|--|---|
| "COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION *****" (sic) |   |  |   |
| Qué área respondió                               | Cómo respondió                                      | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)  | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)  |
| DESPEN   | Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI | Sí, el área señala que la información que se pide es <b>inexistente</b> , debido a que no se tiene ningún registro de que el ciudadano del cual hacen referencia haya estado adscrito a la rama del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) por lo que se está en imposibilidad de proporcionar respuesta a la información que se solicita. | Sí, el área señaló lo siguiente "Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." <b>Sic</b> |

\*En virtud de que las áreas DEA y DESPEN, declararon la inexistencia de la información, citando el criterio 07/17 emitido por el INAI, por lo cual el CT estima obviar el análisis de esta.

### Consideraciones del CT

#### Clasificación de confidencialidad total

El área DERFE, señaló que, respecto al certificado de defunción de la persona en mención, contiene datos susceptibles de ser clasificados de confidenciales, por cual el documento se protege totalmente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 15, numeral 2, fracción I del Reglamento, y, el Lineamiento noveno, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0154-2022**

### **A) Base Constitucional**

La presente resolución involucra la información de terceras personas como es la concerniente al certificado de defunción de la persona en comento, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### **B) Leyes de Transparencia**

Lo anterior toda vez que el artículo 116 de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, asimismo la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, derivado de lo anterior, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por su parte, el artículo 120 de la ley general en cita determina que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Asimismo, el artículo 113, fracción I de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

### **C) LGPDPSO**

En esa dirección, la LGPDPSO determina en de su artículo 6, que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0154-2022**

Bajo este contexto, el artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento, considera como información confidencial, la que contiene datos personales.

### **D) LGIPE**

De esta forma, el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la LGP lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

### **E) Lineamientos**

El artículo 9 de los lineamientos establece que, tratándose de los datos personales de personas fallecidas, únicamente los derechos de acceso, cancelación y oposición podrán ser ejercidos por la persona que acredite tener un interés jurídico o que exista un mandato judicial para dicho efecto, lo cual debe constar en documento público en original o copia certificada.

Ahora bien, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, considera como información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable.

### **F) Reglamentación interna**

Bajo este contexto, el artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento, considera como información confidencial, la que contiene datos personales.

Ahora bien, en la solicitud que nos ocupa, requieren el certificado de defunción de la persona en comento, datos que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del INE para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, son estrictamente **confidenciales**; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

utilizarse para fines distintos a los establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### G) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (sic)

Sirve de apoyo el Criterio 2/2005 emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del INE (OGTAI), el cual establece lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y NO SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos y procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral o por mandato de juez competente. Establece el mismo artículo en su siguiente párrafo, que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

*funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Lo anterior significa que la regla general en el tratamiento de los datos personales entregados al Registro Federal de Electores consiste en que los mismos serán estrictamente confidenciales, coexistiendo un régimen limitado de excepciones a dicha secrecía. Estas excepciones se podrían clasificar en dos grupos, a saber: el referente a la difusión de los datos y el relativo al acceso a ellos. Por lo que hace a la difusión de los datos personales en poder del Registro Federal de Electores, el código comicial federal prevé únicamente tres supuestos para su procedencia: cuando el Instituto Federal Electoral sea parte en algún juicio, recurso o procedimiento, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral, o por mandato de juez competente. Por cuanto al acceso a los datos, éste se encuentra restringido a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, únicamente para efectos de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Como puede advertirse de estas disposiciones —que son de orden público, en términos de lo preceptuado por el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— en ninguna de sus hipótesis se prevé que un particular pueda tener acceso a los datos del padrón electoral y de las listas nominales de electores, ni aún en el supuesto de que la solicitud respectiva esté basada en un pretendido interés jurídico de carácter litigioso. (sic)*

Asimismo, se precisa que el criterio antes citado se relaciona con el Criterio 1/2006 emitido de igual forma por el OGTAI en el cual se desprende lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS.** Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente. Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas —sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado, debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

*requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.” (sic)*

En ese tenor, la información que el área **DERFE** clasifica como **confidencialidad total**, es la relacionada con el certificado de defunción de la persona en mención, toda vez que ésta fue proporcionada a este sujeto obligado con un fin específico, el cual difiere de lo que la persona solicitante requiere.

**Conclusión:** El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad total señalada por el área **DERFE** sobre el certificado de defunción de la persona solicitada.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y el numeral trigésimo octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

### C. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 y 30 de la Constitución; artículo, 44, fracciones II y III, 104, 113 fracciones VIII y XI, 116, 120, 137, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33 65, fracciones II y III, 98, 102, 110 fracciones VIII y XI, 113, 140, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO; 4, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 13; 15; 16; 18, párrafo 2, numeral 1, fracción XVI, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII; 13, 15, 18, párrafo 1, 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4 del Reglamento, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

### D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Los archivos señalados en los puntos del 1 al 3 le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0154-2022**

| <b>CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN</b> |   |
|--|---|
| <b>Tipo de la Información</b>                  | <b>DEA</b><br><br>1. Oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-0957-2022<br><br><b>DERFE</b><br><br>2. Oficios de respuesta INE/DERFE/STN/T/ 0453 /2022<br><br><b>DESPEN</b><br><br>3. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/159/2022   |
| <b>Formato disponible</b>                      | <ul style="list-style-type: none"><li>• 3 archivos electrónicos (sin costo)</li></ul>   |
|  | La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.<br><br><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición los puntos del 1 al 3 serán remitidos mediante PNT.  |
| <b>Modalidad de Entrega</b>                    | <b>Modalidades alternativas:</b><br><br><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u> , previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.<br><br><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.<br><br><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</b> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

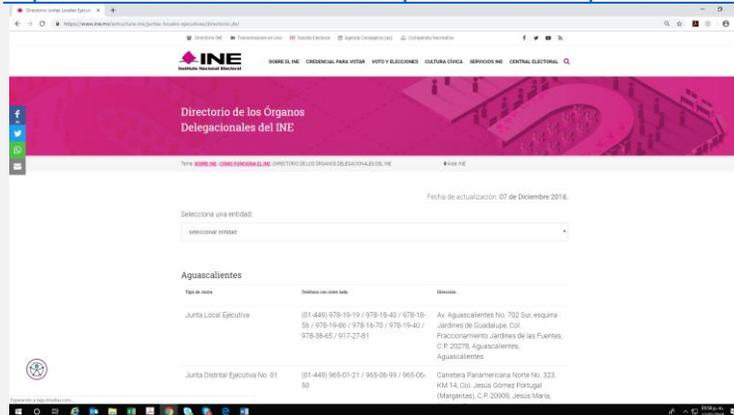
**INE-CT-R-0154-2022**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:  
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:**

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.

❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>   |
| <b>Cuota de recuperación</b>                 | <p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD, que contiene la misma información que será enviada a través de PNT.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>  |
| <b>Especificaciones de Pago</b>              | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> |
| <b>Plazo para reproducir la información</b>  | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>  |
| <b>Plazo para disponer de la información</b> | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>  |
| <b>Fundamento Legal</b>                      | <p>Artículos 6 de la Constitución; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>   |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0154-2022**

### **E. Qué hacer en caso de inconformidad**

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### **F. Determinación**

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por la DERFE.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a áreas **DEA, DERFE y DESPEN**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0154-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001059 (UT/22/00984).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 19 de mayo de 2022.

|   |   |
|---|---|
| <b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b><br>PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO                    | Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia   |
| <b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO  | Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia  |
| <b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia          |
| <b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>   | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |



